

## SOBRE LAS GARANTÍAS

La Autorización Ambiental Previa a Botnia incluyó la exigencia de garantías.

En ese documento (*Resolución Ministerial N° 63/005 –de 15/2/05—, literal “s” del ordinal 2*) se estableció que:

*“(…) El emprendedor (las firmas Botnia S.A. y Botnia Fray Bentos S.A.) deberá integrar, antes del inicio de la operación, una garantía por posible afectaciones al ambiente cuyo monto se determinará una vez que se presente el Plan de Gestión Ambiental de operación del proyecto”*

La garantía debe cubrir:

- el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas de protección ambiental (por ejemplo, en caso de multas por incumplimientos)
- Los eventuales daños que se pudieran causar al ambiente
- Los eventuales daños que se pudieran causar a terceros (personas o bienes)

La Ley General de Protección al Ambiente habilita al Ministerio de Medio Ambiente a exigir una **garantía**, genéricamente, sin especificar su tipo o características (*Ley N° 17.238, de 28/11/000, artículo 14, literal C*).

**Botnia presentó –y fueron aceptados por las autoridades— avales bancarios y comprobantes de seguros por un monto total superior a los tres millones de dólares**